

INFORME SECRETARIA: En la fecha, agosto 17 de 2021, a Despacho del señor Juez presente proceso. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio No. 1251
Radicación nro. 2020-00230-00

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

1. El apoderado de la parte demandada el 22 de junio del año en curso, presenta contestación de la demanda proponiendo excepciones previas.
2. Es del caso significarle a las partes que a partir de la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020, la notificación al demandado se realiza conforme lo ordena en art. 8 del Decreto citado, que dice:

***"Notificaciones Personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."..."La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".*

3. Como se observa en la actuación la notificación fue recibida por el demandado el día 10 de diciembre de 2020, según la prueba aportada, constancia expedida por la empresa de envíos, y el término para contestar la demanda se venció el 20 de enero del 2021, razón por la que al haber fenecido en silencio, se procedió al emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial. En ese orden, la contestación deviene extemporánea y se glosará a los autos para que conste.
4. La demandante, ha otorgado poder para su representación judicial al abogado HECTOR DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ, como principal y al abogado SEBASTIAN CABRERA ROJAS como suplente, por lo que se les reconocerá personería para actuar en esta causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

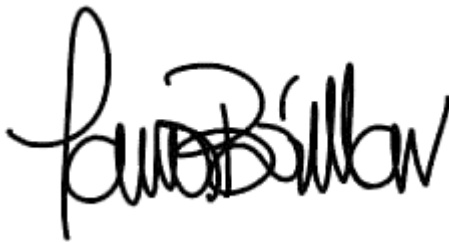
RESUELVE:

PRIMERO: **GLOSAR** a los autos la contestación de la demanda para que conste, conforme lo expuesto en la actuación, toda vez que resulta extemporánea.

- SEGUNDO: **RECONOCER** al Dr. JAMES ARISTIZABAL VELEZ como apoderado de la parte demandada en la forma y termino del poder conferido.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. HECTOR DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- CUARTO: **RECONOCER** al Dr. SEBASTIAN CABRERA ROJAS como apoderado suplente de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006d11fd1fbc4922f34411379a5436ae68bcb80468ca3acdf350a62832e70c44**

Documento generado en 31/08/2021 02:51:39 PM